

NO. 295-2007

A: Los señores Luis Alonso Arias Castañeda, Rigoberto Cárcamo Díaz,
y otros, por medio de la Licda. Ana María Umaña Cornejo, hoy Ana María Umaña de Jovel.

HAGO SABER: QUE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR LOS SEÑORES: LUIS ALONSO ARIAS CASTAÑEDA, RIGOBERTO CÁRCAMO DÍAZ, HIPÓLITO CALLES, JOSÉ HERIBERTO DURÁN LÓPEZ, MARIO PÉREZ CARDONA, ÁNGEL ALCIDES MEMBREÑO MEZA, FRANCISCO ARNOLDO BONILLA ROSALES, VÍCTOR ELISEO RECINOS MONTANO, LIDIA GUADALUPE IRAHETA COTO, CONCEPCIÓN PERDOMO DE ARAUJO, MAGDALENO DE JESÚS ÁNGEL CRESPIN, TERESA ESTUPINIAN DE VÁSQUEZ CONOCIDA POR MARÍA TERESA ESTUPINIAN DE VÁSQUEZ, POR MEDIO DE SU APODERADA GENERAL JUDICIAL LICENCIADA ANA MARÍA UMAÑA CORNEJO, HOY ANA MARÍA UMAÑA DE JOVEL, EN CONTRA: DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, HA PRONUNCIADO LA RESOLUCIÓN QUE LITERALMENTE DICE:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador a las catorce horas treinta y un minutos del día veintitrés de julio de dos mil siete.

I. Los señores: Luis Alonso Arias Castañeda, Rigoberto Cárcamo Díaz, Hipólito Calles, Santos Alvarado Hernández, José Heriberto Duran López, Mario Pérez Cardona, Ángel Alcides Membreño Meza, Francisco Arnoldo Bonilla Rosales, Víctor Eliseo Recinos Montano, y las señoras: Lidia Guadalupe Iraheta Coto, Concepción Perdomo de Araujo, Magdaleno de Jesús Ángel Crespín, Teresa Estupinian de Vásquez conocida por María Teresa Estupinian de Vásquez, por medio de su apoderada general judicial licenciada Ana María Umaña Cornejo, hoy Ana María Umaña de Jovel, han interpuesto demanda contencioso administrativa contra el Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), contra los siguientes actos administrativos: a) La omisión del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la prestación de servicios farmacéuticos, expresada por medio de un sello con la leyenda de "no existencia" o "no existencia de medicamento", estampado en las recetas médicas para uso repetitivo; y, b) La omisión en la prestación de servicios médicos hospitalarios y de laboratorio.

II. La parte actora ha presentado como anexos a la demanda, las diferentes recetas médicas, en las cuales constan los medicamentos que les deben ser entregados y que hasta la fecha no se ha cumplido, alegando su "no existencia". Estampándose en dichas recetas, la fecha en la que se le hizo saber al administrado tal declaración.

Analizados que han sido los documentos mencionados, se puede observar, que las recetas presentadas por el señor Santos Alvarado Hernández, reflejan como fecha de despacho el veintidós de diciembre de dos mil cinco y el veintidós de enero de dos mil seis.

El art. 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece que el plazo para interponer la demanda será de sesenta días, que se contarán desde el día siguiente al de la notificación del acto que se considere cause perjuicio al administrado. En consecuencia, el plazo para interponer la demanda para el señor Alvarado Hernández, ha vencido, siendo este uno de los motivos por el cual se debe declarar la inadmisibilidad de su pretensión, según lo prescrito por el art. 15 inc. 2° LJCA.

III. En base a lo anteriormente establecido, esta Sala RESUELVE:

1) Declarase inadmisibile la demanda interpuesta por el señor Santos Alvarado Hernández, contra la omisión del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la prestación de servicios farmacéuticos;

2) Admítase la demanda interpuesta por los señores: Luis Alonso Arias Castañeda, Rigoberto Cárcamo Díaz, Hipólito Calles, José Heriberto Duran López, Mario Pérez Cardona, Ángel Alcides Membreño Meza, Francisco Arnoldo Bonilla Rosales, Víctor Eliseo Recinos Montano, -----Lidia Guadalupe Iraheta Coto, Concepción Perdomo de Araujo, Magdaleno de Jesús Ángel Crespín, Teresa Estupinian de Vásquez conocida por María Teresa Estupinian de Vásquez, contra los actos administrativos enunciados en el romano I de este auto;

3) Tiénese por parte a los señores antes mencionados, por medio de su apoderada general judicial licenciada Ana María Umaña Cornejo, hoy Ana María Umaña de Jovel; y por agregada la documentación con la cual legitiman su personería, así como la demás documentación que adjuntan a la demanda, según se relaciona en la correspondiente razón suscrita por el Secretario de esta Sala;

4) Previénese a la referida profesional, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, manifieste si no posee ninguna de las inhabilidades que señala el art. 99 del Código de Procedimientos Civiles;

5) Rinda informe el Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, respecto a la existencia de los actos que se le atribuyen en la demanda. Para tal efecto, remítasele copia de la misma. (Art. 20 Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa);

6) Tome nota la Secretaría de este Tribunal del lugar señalado para oír notificaciones (Fs. 5).

Notifíquese. Enmendado Magdaleno dos mil seis Magdaleno vale.

***** AYALA G. " " R. NÚÑEZ "***** POSADA "***** G.E.VEGA"***** PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y LAS SEÑORAS MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN "***** ILEGIBLE "***** SECRETARIO " " FIRMAS RUBRICADAS *****

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extendo (el, la) presente esquela de notificación, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos de día treinta de octubre del año dos mil siete.



NOTIFICADOR